

EXTRACTO DE ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES

1- Legislación aplicable.

El presente contrato se rige por el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, regulador de Planes y Fondos de pensiones y su reglamento aprobado por el Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero, así como por las Especificaciones de este plan y por las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación. También le es de aplicación la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, para la protección de datos. En cuanto a la normativa fiscal aplicable será la vigente reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a efectos de aportaciones máximas anuales, reducciones mensuales y tratamiento de las prestaciones y traslados de planes de pensiones.

2- Régimen de aportaciones.

Los partícipes están obligados a realizar las aportaciones a que se hubiesen comprometido en la Solicitud de Adhesión, las cuales podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. No obstante, cada partícipe podrá, previa comunicación a la Entidad Gestora, modificar la cuantía o periodicidad de sus aportaciones, suspenderlas, así como realizar aportaciones extraordinarias.

Las aportaciones deberán realizarse necesariamente por el partícipe, salvo en los supuestos y condiciones previstos legalmente para personas con discapacidad. La mera mediación de un tercero en el pago no altera la naturaleza de la aportación ni su tratamiento fiscal. Cada aportación, unitariamente considerada, no podrá ser inferior a 30 Euros. La suma de las aportaciones realizadas por un mismo partícipe al Plan y a otros planes de pensiones durante cada año natural no podrá exceder de la cantidad máxima legalmente establecida. Si, con desconocimiento de la Entidad Gestora, el partícipe hubiese realizado aportaciones a diversos planes de pensiones que excedan de la cifra máxima permitida, podrá solicitar a la Entidad Gestora la devolución del exceso aportado antes del 30 de junio del año siguiente, debiendo acreditar previamente dicho exceso con certificaciones acreditativas de las aportaciones realizadas a esos otros planes. El retraso en la solicitud de devolución no conlleva la pérdida del derecho de devolución, sin perjuicio de la sanción administrativa prevista en la Ley.

3- Determinación y movilización del derecho consolidado.

Constituyen los derechos consolidados de cada partícipe la cuota parte del Fondo de Capitalización, que corresponda a cada uno, determinada en función de sus aportaciones y de las rentas netas generadas por los recursos invertidos, deducidos los gastos imputables.

Los derechos consolidados de los partícipes únicamente se harán efectivos en los siguientes casos:
Cuando se solicite su movilización e integración en otro plan o planes de pensiones o en uno o varios planes de previsión asegurados.

Cuando se de alguno de los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Cuando se haya de satisfacer cualquiera de las prestaciones por haberse producido alguna de las contingencias cubiertas.

Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo judicial o administrativo hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Serán movilizables los derechos consolidados de un partícipe, así como los derechos económicos de los beneficiarios por decisión unilateral del partícipe o beneficiario o por terminación del Plan. En estos supuestos, los derechos consolidados se integrarán en el plan o planes de pensiones o en el plan o planes de previsión asegurados que designe el partícipe o beneficiario interesado, o en su defecto la Entidad Gestora. El partícipe o beneficiario deberá solicitar el traspaso con la documentación correspondiente a la entidad gestora del fondo en que esté integrado el plan o la aseguradora del plan de previsión asegurado al que se desee movilizar sus derechos consolidados ("La entidad gestora o aseguradora del plan de destino"). La Entidad Gestora efectuará la transferencia y remitirá toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud con la información correspondiente. Este plazo se reducirá a un máximo de tres días hábiles si la Entidad Gestora del plan de destino es la Entidad gestora del plan de origen.

4- Contingencias cubiertas.

Las contingencias cubiertas por el Plan son las siguientes, de acuerdo con las condiciones contenidas en sus Especificaciones:

- Jubilación del partícipe y situaciones asimilables. Para su determinación se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social.
- Incapacidad laboral del partícipe. Para su determinación se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social.
- Fallecimiento del partícipe o beneficiario. Da derecho de cobro de la prestación a los beneficiarios designados distintos del partícipe.
- Dependencia severa o gran dependencia. Para su determinación se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que el partícipe haya cesado en la actividad laboral o profesional y no esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

Ocurrida la contingencia que da derecho a percibir la prestación, el partícipe o sus beneficiarios deberán solicitar la prestación a la Entidad Gestora acompañando la documentación acreditativa del hecho y del derecho a la prestación, y señalando la forma de cobro de la prestación.

5- Régimen de prestaciones.

Habida cuenta que el presente Plan es de aportación definida, la cuantía de las prestaciones se determinará en el momento de producirse la contingencia, en función de los derechos consolidados que resulten del proceso de capitalización individual. En consecuencia, el valor de los derechos consolidados y de las prestaciones dependerá de la evolución del valor del patrimonio del fondo.

El partícipe o en su caso el beneficiario podrá optar entre: prestación en forma de capital, consistente en un pago único, prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, y al menos con un pago por año, prestaciones mixtas que cambien rentas con un pago en forma de capital o prestaciones en forma de pagos sin periodicidad regular, hasta la total extinción de los derechos consolidados. En caso de optar por la prestación en forma de renta, se podrá elegir: la periodicidad de la renta, que podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual o que la renta sea constante o revalorizable anualmente, bien con una tasa de crecimiento previamente establecida o con la variación del Índice General de Precios al Consumo (conjunto nacional). El pago en cualquiera de los casos podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. En este último caso, se acumularán los rendimientos de sus derechos consolidados hasta el momento de hacerlos efectivos.

Son beneficiarios del Plan y por tanto de la prestación, las siguientes personas físicas:

- Para las prestaciones de jubilación o situación asimilable, incapacidad laboral y dependencia, el propio partícipe si alcanza la edad o situación prevista para el devengo de dicha prestación.
- Para las prestaciones derivadas del fallecimiento del partícipe, las personas por él designadas o herederos legales.

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones. A partir de la jubilación, el partícipe podrá seguir haciendo aportaciones al Plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. Los partícipes jubilados antes del 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el 1 de enero de 2007, destinarán dichas aportaciones para fallecimiento. Adicionalmente, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación. Las personas en situación de incapacidad laboral del partícipe podrán realizar aportaciones al plan para la cobertura del resto de contingencias susceptibles de acaecer. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por incapacidad laboral, sólo podrán reanudar las aportaciones a planes de pensiones para el resto de contingencias susceptibles de acaecer una vez que hubiere percibido íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a otras contingencias. El partícipe que perciba los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a dichas contingencias. Todo ello sin perjuicio del régimen de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios previsto en la Ley.

6- Instancias de reclamación.

Sin perjuicio de acudir a la vía judicial, para la que se someten las partes a los Tribunales de Madrid, se podrá presentar reclamación ante el servicio de atención al cliente de la entidad gestora o de la depositaria o bien ante el Defensor del partícipe, De la Peña y Asociados, S.L. (Miguel Angel, 16 3ª Planta 28010 Madrid) en las condiciones previstas en las Especificaciones. También se podrá presentar reclamación ante el Comisionado para la defensa del asegurado y del partícipe en planes de pensiones, adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En este último caso, se debe acreditar la formulación de reclamación previa ante el Defensor del partícipe o el departamento de atención al cliente y que haya sido desestimada o no resuelta en un plazo de 2 meses desde su presentación.

7- Aportaciones y contingencias del régimen especial de discapacidad.

Con los límites y requisitos previstos en la legislación fiscal vigente y en el reglamento de desarrollo de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, podrán realizarse aportaciones al Plan a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. Las aportaciones podrán realizarse las propias personas con discapacidad, así como por el cónyuge, sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive o las personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las contingencias cubiertas en este régimen especial son las siguientes:

- Jubilación o situación asimilable de la persona con discapacidad.
- Incapacidad y dependencia del discapacitado o del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- El agravamiento del grado de discapacidad.
- Fallecimiento del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- Fallecimiento del discapacitado: las aportaciones realizadas por parientes a favor del discapacitado, conforme a lo previsto en este Plan, sólo podrán generar, en caso de muerte del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos.
- Jubilación o situación asimilable del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de discapacitados por el cónyuge, los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive o quienes le tuviesen a su cargo, cuyo beneficiario sea el propio discapacitado, deberán ser en forma de renta, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) Que el importe de los derechos consolidados sea inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional anual o (ii) que el beneficiario discapacitado esté afectado de gran invalidez y requiera asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida. En estos dos casos, los beneficiarios podrán percibir la prestación en forma de capital o mixta.

Los derechos consolidados del discapacitado podrán hacerse efectivos en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración, con las especialidades establecidas en el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. En todo lo que no sea incompatible con el presente régimen especial, se aplicará a los discapacitados el régimen general previsto en las Especificaciones.

8- Cuentas de depósito.

A&G STELA MARIS EQUILBRADO, F.P.	0036 5777 12 0015136953
A&G STELA MARIS VARIABLE, F.P.	0036 5777 11 0015137127
A&G STELA MARIS CONSERVADOR, F.P.	0036 5777 18 0015137046

EL PARTÍCIPE/BENEFICIARIO ES INFORMADO DE SU DERECHO A RECIBIR UNA COPIA DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN, DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DE PENSIONES, DEL REGLAMENTO DEL DEFENSOR DEL CLIENTE Y DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN. ASÍ MISMO, EL PARTÍCIPE/BENEFICIARIO ES INFORMADO DE QUE LOS CITADOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN EL DOMICILIO DE LA ENTIDAD GESTORA.

Fecha y firma